



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 691 -2022-MPM-CH-A**

Chulucanas, 04 AGO 2022

**VISTO:**

El Informe de Análisis de Declaración de Desierto (Formato N° 26) - Informe N° 003-2022 de fecha 01.08.2022 emitido por el Sub Gerente de Abastecimiento, del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", el Proveído S/N de fecha 02.08.2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, esta Entidad convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH, PRIMERA CONVOCATORIA, ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA",

Que, mediante ACTA DE VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, se detalla que el Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, señala que según la información recogida de la Plataforma Electrónica del SEACE sobre el **Registro de Participantes y Presentación de Ofertas**, verifica que se registraron y presentaron sus propuestas los siguientes postores:

N° Ord.	PARTICIPANTES	RUC	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
01	ODAR VERONA SEGUNDO SANTOS	10033351068	SE PRESENTÓ
02	CORONADO CORDOVA CARLOS SALVADOR	10432001186	SE PRESENTÓ

• **VERIFICACION DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES:**

Se procede a la verificación del reporte de resultados del periodo de lances por el **ITEM PAQUETE N° 001 AGREGADOS** generado automáticamente del **SEACE**, de acuerdo al siguiente detalle:

**REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES**

Subasta Inversa Electronica No SIE-SIE-14-2022-MPM/CH-1

Entidad Convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS		
No ítem	1		
Descripción del ítem	AGREGADOS		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombres o Razón Social del postor	última Oferta
1	10432001186	CORONADO CORDOVA CARLOS SALVADOR	188661
2	10033351068	ODAR VERONA SEGUNDO SANTOS	191661

• **VERIFICACION Y EVALUACION DE DOCUMENTOS**

**ITEM N° 001 PAQUETE N° 001 AGREGADOS**

Se procede a verificar la documentación obligatoria y los requisitos de habilitación establecidos en las bases del procedimiento de selección.

1. Postor **ODAR VERONA SEGUNDO SANTOS** oferta NO ADMITIDA por presentar en su oferta documentos que no se puede la información visualizar



2. Postor **CORONADO CORDOVA CARLOS SALVADOR** presenta toda la documentación obligatoria y los requisitos de habilitación establecidos en las bases del procedimiento de selección, por lo que su oferta CALIFICA, dándose la condición de admitida.

De conformidad con lo tipificado en el Art. 65° DECLARATORIA DE DESIERTO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: **Artículo 65. Declaración de desierto 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. (...) Por lo tanto, al existir una (01) oferta válida, SE PROCEDE A DECLARAR DESIERTO, LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH - PRIMERA CONVOCATORIA** denominado ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA". Asimismo, se publicará la presente acta en el SEACE.

Que, con Informe de Análisis de Declaración de Desierto (Formato N° 26) – Informe N° 003-2022 de fecha 01.08.2022 la Sub Gerencia de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, deriva al despacho de Alcaldía el acta antes enunciada, señalando que el presente procedimiento se declaró desierto, al haberse presentado una sola oferta, en mérito al numeral 65.1 del art. 65 del RLCE, solicitando de declare desierto el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH - PRIMERA CONVOCATORIA y, se autorice se implemente una segunda convocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, sobre la declaratoria de desierto señala que: "29.1 **Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento.** 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto. (...);

Que, el artículo 42, numeral 42.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado; siendo que del caso de autos, no se advierte ninguna recomendación, en el extremo del presente articulado;

Que, el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de la **Declaración de desierto**, a la letra dice: **65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.** 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el **órgano encargado de las contrataciones** o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad** o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. **Dicho informe es registrado en el SEACE.** 65.3. **Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección.** En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. 65.4. **Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada.** 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

excluidas<sup>1</sup>. **65.6.** Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: (...). **65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida.**

Que, del mismo modo resulta pertinente señalar que la declaración de desierto no concluye el proceso o procedimiento de selección, el cual, se entiende, continúa en curso, correspondiendo efectuar una nueva convocatoria del mismo, sin perjuicio que luego de ella la Entidad decida cancelar el proceso o procedimiento de selección, únicamente hasta antes del otorgamiento o adjudicación de la Buena Pro, de acuerdo a una de las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, según sea aplicable.<sup>2</sup>

Que, conforme a lo comunicado por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento), el procedimiento de selección fue declarado desierto, debido a que no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, dado que solamente se ha presentado una sola oferta, cuyo contexto se enmarca en lo regulado en el numeral 65.1 del art. 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en atención al artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se tiene que, al declararse desierto el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH - PRIMERA CONVOCATORIA** denominado ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA", la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección;

Que, por tanto, se infiere que el Órgano Encargado de las Contrataciones, acogiendo lo señalado en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, declara desierto el procedimiento de selección, por lo que el Titular de la Entidad debe aprobar mediante Resolución de Alcaldía, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH - PRIMERA CONVOCATORIA denominado ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2" PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA" y, se autorice la implementación a través de una SEGUNDA CONVOCATORIA, siguiendo el mismo procedimiento de selección. Por lo que estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Eficacia y Eficiencia<sup>3</sup>, regulado en el literal f) del artículo 2° del T.U.O. de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

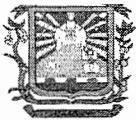
Que, por otro lado, conforme al artículo 43°, inciso 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: "**Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas**", por tal razón;

<sup>1</sup> Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 036-2017/DTN (3.02.2017).

<sup>3</sup> El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 014-2022-MPM/CH - PRIMERA CONVOCATORIA** denominado **ADQUISICIÓN DE AGREGADOS ARENA GRUESA Y PIEDRA CHANCADA DE 1/2"** PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. RAMÓN CASTILLA ENTRE LAS CALLES LAMBAYEQUE Y BANCHERO ROSI DE LA CIUDAD DE CHULUCANAS DEL DISTRITO DE CHULUCANAS-PROVINCIA DE MORROPÓN-DEPARTAMENTO DE PIURA**", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones (Sub Gerencia de Abastecimiento), implemente una **SEGUNDA CONVOCATORIA**, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65°, numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO: DESE** cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

